



REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES

PROCESO: Planeación Estratégica

PSD-EP1-C01-R42

Versión 1

Edición: Mayo 14 de 2019

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Preparado por: <i>Original Firmado</i>	Revisado por: <i>Original Firmado</i>	Aprobado por: <i>Original Firmado</i>
Andrés Felipe Rugeles Urueña Coordinador de Procesos	Diana Lucía Roa Díaz Gerente General	Rodrigo Tafur Presidente Consejo de Administración

	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES	PSD-EP1-C01-R42
	Planeación Estratégica	Mayo 14 de 2019 Versión 1

Control de Versiones

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	Mayo 14 de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del documento

	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES	PSD-EP1-C01-R42
	Planeación Estratégica	Mayo 14 de 2019 Versión 1

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Página No.
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. AREAS INVOLUCRADAS	4
5. CONTENIDO	4
Capítulo I Objeto	5
Capítulo II Administración y Ejecución de los Recursos	5
Capítulo III Limite	7
Capítulo IV Vigencia y Divulgación	7

1. OBJETIVO

Determinar las normas que rigen el Fondo de Amortización de Aportes Sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Social PROSPERANDO.

2. ALCANCE

El presente Reglamento inicia con la definición y objetivo del Fondo de Amortización de Aportes, describe la procedencia de sus recursos, los integrantes de este y los pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo.

3. DEFINICIÓN

Fondo de Amortización de Aportes	Es un Fondo de destinación específica, permanente, de carácter patrimonial, creado por disposición de Asamblea, constituido con recursos provenientes de la apropiación de los excedentes anuales, con destino a la adquisición o amortización de los aportes de los asociados de conformidad con lo previsto en el Estatuto.
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. AREAS INVOLUCRADAS

- Asociados
- Asamblea General
- Consejo de Administración
- Junta de Vigilancia
- Revisor Fiscal
- Gerencia General
- Dirección Financiera
- Contador
- Asistentes de Oficina

5. CONTENIDO

ACUERDO Nº 181

Por el cual se reglamenta el Fondo de Amortización de Aportes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO y se adoptan las medidas administrativas para su funcionamiento.

	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES	PSD-EP1-C01-R42
	Planeación Estratégica	Mayo 14 de 2019 Versión 1

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto.

CONSIDERANDO QUE

En virtud del numeral 4o. del artículo 52 de la Ley 79 de 1988, se podrá aplicar total o parcialmente el remanente de los excedentes anuales a un Fondo de Amortización de Aportes.

De acuerdo con los recursos que se han trasladado al Fondo de Amortización de Aportes y teniendo en cuenta el grado de desarrollo económico alcanzado por PROSPERANDO, es conveniente garantizar el nivel adecuado de capital institucional, adquiriendo parcialmente los aportes sociales, con el saldo contable que figure en el Fondo de Amortización de Aportes, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Por decisión de la Asamblea General de marzo 29 de 2014, se constituyó el Fondo de Amortización de Aportes, el cual requiere ser reglamentado como requisito previo para su ejecución.

Compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETIVO

ARTICULO 1 - OBJETIVO: El Fondo de Amortización de Aportes Sociales, es una estrategia de protección patrimonial, que permite generar capital institucional para mantener solidez en el largo plazo y hacer frente al retiro de los aportes sociales o a la reconversión de los aportes sociales en pasivos institucionales; tiene como fin principal, evitar la eventual descapitalización de la entidad por efecto del retiro de aportes sociales.

CAPÍTULO II ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 2 - ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General de Delegados, faculta al Consejo de Administración, para reglamentar y ejecutar la amortización o adquisición de los aportes sociales, tal como lo disponga la misma, en cumplimiento de lo previsto en la Ley o el Estatuto.

	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES	PSD-EP1-C01-R42
	Planeación Estratégica	Mayo 14 de 2019 Versión 1

ARTICULO 3. RECURSOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, los recursos con destino al Fondo de Amortización de Aportes provendrán de las apropiaciones que apruebe la Asamblea General con cargo al remanente de los excedentes económicos generados en cada ejercicio.

ARTICULO 4 - DEVOLUCION DE RECURSOS VIA APORTES: La devolución parcial de aportes sociales a cada asociado podrá darse cuando la Asamblea apruebe la amortización o adquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y se mantenga el aporte social mínimo irreducible previsto en la Ley o en el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Los aportes amortizados son aquellos aportes que PROSPERANDO adquiere de sus asociados con recursos del Fondo para Amortización de Aportes, en cumplimiento de las disposiciones legales (Art. 52 de la Ley 79 de 1988)

PARAGRAFO 2: Se entiende que existe igualdad en la adquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados que se encuentren en condiciones iguales y en la misma proporción.

ARTÍCULO 5 - FORMAS DE APLICACION DEL FONDO: En concordancia con los objetivos que se persiguen del Fondo de Amortización de Aportes, su ejecución se podrá dar por alguno de los siguientes aspectos:

5.1 Fallecimiento del asociado

5.2 Retiro voluntario del asociado.

5.3 Cuando la Asamblea determine readquirir, en igual porcentaje, una parte de los aportes de los asociados.

5.4 Cuando la participación de aportes de un asociado supere el 10% como persona natural o el 49% como persona jurídica.

PARAGRAFO 1: En aplicación al procedimiento, salvaguardando la permanencia del capital mínimo irreducible, para efectos de la operación de amortización, al total de los aportes se le descuenta el porcentaje correspondiente a la participación del capital irreducible.

PARAGRAFO 2: El valor correspondiente a la compra de los aportes le será entregado al asociado, preferiblemente mediante abono a cuenta de ahorros.

PARAGRAFO 3: No podrá amortizar aportes ningún asociado que presente mora en sus obligaciones con la Cooperativa, excepto si autoriza el cruce de aportes con obligaciones en mora.

CAPITULO III LIMITE

ARTÍCULO 6 - LIMITE DE AMORTIZACION DE APORTES: Cuando los aportes amortizados representen el 49% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la Asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO IV VIGENCIA Y DIVULGACION

ARTICULO 7 – En caso de dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, serán sometidas a consideración del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta; en todo caso se tomará en cuenta en primera instancia la normatividad vigente y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 8 - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 14 de mayo de 2019 mediante Acta 407.

Original Firmado

RODRIGO TAFUR
Presidente Consejo de Administración

Original Firmado

ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretaria Consejo de Administración